



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	José Guillermo Jiménez Peña
Causante	Hernando Chala
Asunto	Declara abierto proceso
Radicación	633024089001-2021-00038-00

Subsanada como fue la presente demanda que para proceso de sucesión intestada del causante **HERNANDO CHALA**, quien en vida se identificó con la c.c. número 4.427.517, y tuvo su último domicilio en este municipio, presentada a través de apoderada judicial por el señor **JOSE GUILLERMO JIMENEZ PEÑA**, identificado con la c.c. 7.510.271, domiciliado en Génova, Quindío, en calidad de acreedor hereditario del causante, la misma reúne los requisitos legales. Por lo anterior, el Juzgado la admite haciendo los demás ordenamientos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se tiene que la demanda está dirigida en contra de los señores CARLOS ALBERTO CHALA ESCOBAR, identificado con la c.c. 1.094.940.676, MARIA TERESA CHALA ESCOBAR, identificada con la c.c. 24.675.867, en calidad de hijos del causante y de la señora GABRIELA PATRICIA ESCOBAR, identificada con la c.c. 24.674.189, de quien se manifiesta fue la compañera permanente del causante HERNANDO CHALA, pero de quien no se allegó prueba de dicha calidad y por lo tanto no está legitimada en la causa para ser llamada a este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HERNANDO CHALA, quien falleció el día 22 de agosto de 2019, y tuvo su último domicilio en este municipio, promovida por el señor JOSE GUILLERMO JIMENEZ PEÑA, en calidad de acreedor hereditario.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos del causante HERNANDO CHALA, a los señores CARLOS ALBERTO CHALA ESCOBAR identificado con la c.c. 1.094.940.676, y MARIA TERESA CHALA ESCOBAR identificada con la c.c. 24.675.867, quienes ostentan la calidad de hijos, de acuerdo a las pruebas allegadas con la demanda, y a quienes se requiere para los fines de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, para lo que se dispone la notificación de conformidad con las normas legales vigentes.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena librar oficio con destino a la DIAN de la ciudad de Armenia Quindío para los fines del Artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la c.c. 24.675.576 y t.p. 300.925, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de este juicio sucesorio.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**eccc6934b9df652e10fbfda45906545163f4c9cf70fc9bc8ae836da56ae2
2a0c**

Documento generado en 30/07/2021 11:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 059

FIJACIÓN: 02-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria